



SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN  
ÁREA DE CONSERVACIÓN TORTUGUERO  
DIRECCION REGIONAL



## RESOLUCIÓN SINAC-ACTo-D-RES-053-2016

Sistema Nacional de Áreas de Conservación. Área de Conservación Tortuguero, Dirección Regional. A las catorce horas treinta minutos del veinticinco de mayo del dos mil dieciséis.

### RESULTANDO:

**PRIMERO:** Que en el uso de las facultades que confiere el artículo 140 inciso 3) y 18) de la Constitución Política en concordancia con el artículo 50 de la Constitución Política; artículos 32 inciso c) y e) y 36 de la Ley Orgánica del Ambiente número 7554 del 4 de octubre de 1995 y el artículo 82 inciso 1) de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre número 7317 de 21 de octubre de 1992 y sus reformas y el artículo 11 incisos 1) y 2) de la Ley de Biodiversidad 7788.

**SEGUNDO:** Que desde la creación del Parque Nacional Tortuguero que se remonta al 24 de septiembre de 1970, cuando mediante Decreto Ejecutivo N° 1235-A se señalan sus límites territoriales y las normas generales que regirán su manejo. Posteriormente, el día 3 de noviembre de 1975, su declaratoria y sus normas generales de manejo son reafirmadas mediante Ley de la República N° 5680 y sus ampliaciones según decretos ejecutivos N° 1235-MIRENEM del 26 de julio del año 1995, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 141 y N° 27223-MINAE del 21 de agosto de 1998, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 163, donde resulta necesario conservar los ecosistemas marinos y terrestres existentes en el Parque Nacional Tortuguero, en adelante el Parque, con el fin de mantener el valor ecológico de una de las áreas de mayor riqueza en flora y fauna del país.

**TERCERO:** Que en el Plan de Manejo del Parque Nacional Tortuguero; la zonificación del Parque Nacional Tortuguero, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 97 del 22 de mayo del 2006, el Plan de Manejo de visitantes al Parque Nacional Tortuguero y estudios técnicos realizados por el Área de Conservación Tortuguero en forma conjunta con la sociedad civil, demuestran la necesidad de proteger aún más los recursos naturales del Parque.

**CUARTO:** Que la actualización del Plan de Manejo del Parque Nacional Tortuguero, fue aprobado según acuerdo del Consejo Regional del Área de Conservación Tortuguero (CORACTo), número dos de la sesión ordinaria 001-2015, celebrada el diecinueve de febrero del año dos mil quince y acuerdo tres de la sesión ordinaria 003-2015; la cual se llevó a cabo el veintitrés de abril del año dos mil quince y enviado al Consejo Nacional de Áreas de Conservación (CONAC) mediante oficio SINAC-ACTo-DIR-011-2016.

**QUINTO:** Que el área protegida aparte de conservar algunas de las especies en vía de extinción como el manatí (*Trichechus manatus*), el jaguar (*Panthera onca*), el pez gaspar (*Atractosteus tropicus*), el lagarto negro (*Crocodylus acutus*), el pavón (*Crax rubra*), para mencionar algunos, es uno de los sitios más importantes en el mundo para el desove de la tortuga verde (*Chelonia mydas*), además de otras especies de tortugas marinas que llegan a desovar como la baula (*Dermochelys coriacea*), la caguama (*Caretta caretta*) y la carey (*Eretmochelys imbricata*).

**SEXTO:** Que con el fin de cumplir los objetivos de creación del Parque Nacional Tortuguero de conservar las especies de flora y fauna que se encuentran en vía de extinción, así como sus ecosistemas terrestres y marinos representativos, la Administración deberá tomar medidas que





SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN  
ÁREA DE CONSERVACIÓN TORTUGUERO  
DIRECCION REGIONAL



permitan el cumplimiento de los mismos.

**SÉTIMO:** Que en la actualización del Plan General de Manejo del Parque Nacional Tortuguero (2015), se definieron los siguientes Elementos Focales de Manejo (EFM): cariblanco o chanco de monte: *Tayassu pecari*; manatí: *Trichechus manatus*; felinos: jaguar (*Panthera onca*), puma (*Puma concolor costaricensis*), manigordo (*Leopardus pardalis*), caucel (*Leopardus wiedii*) y león breñero (*Puma yagouaroundi*); aves rapaces: Águila Arpia (*Harpia harpyja*), águila pescadora (*Pandion haliaetus*), aguilillo penachudo (*Spizaetus ornatus*) y halcón peregrino (*Falco peregrinus*); aves acuáticas: Garza Agami (*Agamia agami*), pato cantil (*Heliornis fulica*) y martín pescador Ventrirrufo (*Chloroceryle inda*); peces: sábalo Tarpón (*Megalops atlanticus*), macarela sierra (*Scomberomorus brasiliensis*) y róbalos (*Centropomus spp*); tortugas marinas: tortuga verde (*Chelonia mydas*), tortuga carey (*Eretmochelys imbricata*), tortuga baula (*Dermochelys coriacea*) y tortuga cabezona (*Caretta caretta*); laguna Jalova: ecosistema de humedal costero; yolillal: ecosistema de bosque inundado, dominados por la palma arborescente yolillo (*Raphia taedigera*).

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el Plan de Manejo y su actualización del 2015, definió como uno de los Elementos Focales de Manejo (EFM) a los felinos: jaguar (*Panthera onca*), puma (*Puma concolor costaricensis*), manigordo (*Leopardus pardalis*), caucel (*Leopardus wiedii*) y león breñero (*Puma yagouaroundi*).

**SEGUNDO:** Que el país ha adquirido responsabilidad internacional para la conservación de los recursos naturales, entre ellos la conservación de las especies silvestres en peligro de extinción, con la ratificación de convenios como (CITES), Convención sobre los Humedales de Importancia Internacional (RAMSAR), Convención de Diversidad Biológica, el Convenio para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América, la Convención sobre la conservación de la especies migratorias de animales silvestres N°8586, entre otras.

**TERCERO:** Que el artículo 11 de la Ley de Biodiversidad estable los criterios preventivo, precautorio o *indubio pro natura* que deben prevalecer: cuando exista peligro o amenaza de daños graves o inminentes a los elementos de la biodiversidad y al conocimiento asociado con estos, la ausencia de certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces de protección.

**CUARTO:** Que la zonificación establecida en la actualización del plan de manejo (2015), establece las zonas de uso del Parque Nacional Tortuguero (PNT), definiendo la zona de Protección Absoluta que es la categoría con mayor extensión en el PNT, con una superficie terrestre 20.331 hectáreas (76%) y con 50.284 hectáreas en el sector marino (100%). Los objetivos de la zona de Protección Absoluta son:

1. En concordancia con el objetivo de creación del PNT, proteger la biodiversidad terrestre, costera y marina con el fin de mantener la continuidad de los procesos ecológicos en el Parque Nacional Tortuguero y la costa Caribe de Centroamérica.
2. Proporcionar oportunidades de investigación y monitoreo a las organizaciones y universidades, nacionales y extranjeras.

**QUINTO:** Que la zona de Uso Público (ZUP) tiene una extensión de 227 hectáreas (1% del área continental del PNT) y es donde se encuentran varios atractivos turísticos importantes para los visitantes que llegan al PNT. Los objetivos de la zona de Uso Público son:



1. Facilitar al visitante el disfrute de atractivos naturales.
2. Proporcionar oportunidades para actividades de educación ambiental.
3. Manejar las actividades recreativas de los visitantes.
4. Ofrecer oportunidades para la investigación científica.

**SEXTO:** Que en las zonas Uso de Protección Absoluta y algunos sectores de la zona de Uso Público, se autorizan investigaciones sobre los ecosistemas y especies para profundizar el conocimiento y procurar su manejo y conservación.

**SÉTIMO:** Que las investigaciones realizadas han demostrado que el hábitat costero del Parque Nacional Tortuguero, constituye un área importante para la conservación del jaguar (*Panthera onca*), ya que:

- *Constituye un sitio de alimentación: existe una alta disponibilidad de presas, específicamente las tortugas marinas (*Chelonia mydas*, *Dermochelys coriacea*, *Eretmochelys imbricata*, *Caretta caretta*), las cuales componen una parte importante en la dieta del jaguar.*
- *Presenta una población de jaguares residentes, así como una población migratoria.*
- *Constituye un área reproductiva para el felino, ya que concentra: hembras y machos sexualmente maduros; Hembras y machos juveniles; Sitio de crianza (hembras con crías).*

**OCTAVO:** Que las investigaciones realizadas en la zona de Protección Absoluta, resaltan que la presencia humana en el hábitat costero del Parque Nacional Tortuguero puede generar impactos sobre los jaguares, ya que es posible que se afecte la disponibilidad y distribución de las especies presa (mamíferos medianos y pequeños, tortugas marinas), e igualmente es probable que se afecte a distribución y comportamiento natural de los jaguares.

**NOVENO:** Que según los expertos, los jaguares tienden a evitar la presencia humana, por consiguiente, el flujo de personas en el hábitat costero podría ocasionar lo siguiente:

- *Cambio en la selección del hábitat que realiza el jaguar sobre el hábitat costero. Dicho cambio podría ocasionar el desplazamiento del felino hacia otros sectores del Parque, resultando en la pérdida de la población residente del Parque.*
- *El desplazamiento del felino hacia las comunidades que se encuentran en el área de amortiguamiento del Parque, lo cual podría aumentar la posibilidad de ataques sobre ganado u animales domésticos, y por consiguiente, la persecución del felino como represalia por las pérdidas económicas ocasionadas.*

**DÉCIMO:** Que los ataques de jaguares sobre humanos son poco frecuentes, sin embargo, estos podrían llegar a atacar por: defender a sus crías; defender a la presa de la cual se están alimentando; la pérdida del miedo hacia la gente, ya que estos se pueden acostumbrar a la presencia humana; una conducta inadecuada de las personas durante los avistamientos (acoso y/o persecución del felino con el fin de fotografiarlo o filmarlo).

**DÉCIMO PRIMERO:** Que la organización Coastal Jaguar Conservation, que estudia los jaguares en el Parque, publicó un Protocolo de Conducta para reducir el posible impacto humano sobre los jaguares, u otros felinos silvestres en el Parque Nacional Tortuguero (Arroyo-Arce & Thomson 2015).



**POR TANTO**  
**LA DIRECTORA DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN TORTUGUERO,**  
**LAURA GABRIELA RIVERA QUINTANILLA**

**RESUELVE:**

Con el fin de salvaguardar los recursos naturales existentes en el sitio de las zonas de protección absoluta definidas, conservación del hábitat del jaguar y asegurar la perpetuación de sus poblaciones, y de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Constitución Política y el art 11 de la Ley de Biodiversidad, se dispone lo siguiente:

**PRIMERO:** Será de acatamiento obligatorio para todas las personas que se autoricen por parte de la Administración que recorren la Zona de Protección Absoluta y el sector de la Zona de Uso Público que transitan por el hábitat costero del Parque Nacional Tortuguero, como parte del proceso de investigación y los funcionarios del Área de Conservación Tortuguero, deberán cumplir los siguientes lineamientos básicos de conducta que se enumeran a continuación:

**1- Caminar siempre cerca de la línea de marea, lo cual le permitirá tener una mejor visión de la playa, y darse cuenta rápidamente si hay o no un jaguar. Nunca camine cerca de la vegetación de playa, ya que los jaguares tienden a descansar o alimentarse en estas zonas.**

**2- Antes de acercarse a los restos de una tortuga marina, verifique cuidadosamente que no hay un jaguar en las proximidades. Nunca se acerque si observa huellas frescas de jaguar. Tenga especial cuidado si la tortuga se encuentra cerca de la vegetación, ya que sería más difícil avistar al felino.**

**3. Nunca trate de aventurarse dentro de la vegetación para encontrar los restos de una tortuga, ya que puede aumentar la probabilidad de un ataque.**

**4. Nunca corra hacia un grupo de zopilotes con el fin de espantarlos, ya que podría haber un jaguar. Siempre aproxímese de manera cautelosa.**

**5. En caso de avistar a un jaguar:**

- *Siempre mantenga la calma; no haga ruidos fuertes o movimientos bruscos.*
- *Aléjese del jaguar en dirección al mar, nunca se acerque a él.*
- *Procure mantener una distancia mínima de 100 metros entre usted y el jaguar.*
- *Si la administración autoriza la toma de fotografía bajo el permiso de investigación, asegúrese antes que se encuentra al menos a 100 metros del jaguar, y nunca utilice el flash de la cámara.*
- *No ultimar flash porque puede molestar al jaguar y provocar un ataque.*



- *El tiempo máximo que usted debe quedarse en el sitio son 5 minutos. Si usted se queda observando por más tiempo puede: interferir con la actividad del jaguar; ahuyentarlo; facilitar un ataque; ocasionar que el jaguar se vaya acostumbrando a la presencia humana, y por ende que le pierda el miedo (aumentando así la probabilidad de un futuro ataque).*
- *Si observa madres con crías: no se acerque a las crías, aún si usted cree que se encuentran solas. Las hembras pueden dejar a sus crías por periodos cortos de tiempo para realizar otras actividades, sin embargo, siempre regresará por ellas. También podría estarlas observando desde lejos.*
- *Si observa individuos adultos: podrían ser machos que andan con hembras en celo, o machos defendiendo su territorio, o hembras de otros machos. En estos casos los individuos estarán muy irritables, por lo cual pueden atacar si usted se acerca a ellos.*

#### **6. Al usted alejarse del jaguar procure:**

- *Levante los brazos lentamente (sin hacer movimientos bruscos o repentinos) para parecer más alto. Esto se hace con el fin de convencer al jaguar de que usted no es una presa, y que usted no representa peligro.*
- *Camine en dirección opuesta al animal (hacia el mar), nunca se acerque hacia el jaguar para verlo mejor o tomarle una fotografía. Si usted se acerca al jaguar puede ocasionar que este lo ataque como resultado de su imprudencia.*
- *Al alejarse nunca le dé la espalda al jaguar, y tampoco salga corriendo, ya que esto podría estimular su instinto de caza.*
- *Aléjese sin quitarle la vista, pero mirando hacia el suelo enfrente de él (no lo mire a los ojos), camine lentamente hacia atrás, hasta llegar a una cierta distancia en que usted pueda seguir su camino. El jaguar probablemente hará lo mismo para alejarse de usted.*

#### **7. En caso que el jaguar se aproxime hacia donde usted está:**

- *No haga ruidos fuertes.*
- *Nunca trate de alejarlo con piedras, palos o algún otro material, ya que esto podría provocar en el jaguar una acción de defensa, y aumentar la probabilidad de un ataque.*
- *Si el jaguar continúa acercándose hacia usted agachado, con el pelo erizado, rugiendo, y con las orejas echadas hacia atrás, usted deberá: agitar los brazos fuertemente; hacer ruidos fuertes (e.g. grite); utilice algún objeto que traiga consigo (e.g. bulto) para crear un escudo o utilizarlo como un arma para defenderse.*
- *Si llegara a atacarlo, DEFIÉNDASE!*

### 8. En caso que el jaguar se aleje hacia el bosque:

- *Nunca se acerque al sitio donde observó al jaguar. Usted puede creer que el animal se fue pero puede: estar escondido en la vegetación; podría existir la posibilidad que tenga una presa fresca de la cual se está alimentando; ser una hembra con sus crías. En todos estos casos puede existir una posibilidad de ataque!*

### 9. En caso que observe a un jaguar cruzando un canal:

- *Nunca acerque el bote hacia el jaguar. La cercanía del bote puede generar estrés sobre el jaguar, lo cual puede resultar en que el animal resulte herido o incluso le puede ocasionar la muerte. El bote puede separar a los individuos (e.g. hembra con crías), lo cual puede aumentar el riesgo de muerte entre las crías. Mantenga una distancia mínima de 50 metros entre el bote y el jaguar.*

### 10. Avistamiento en otras zonas:

- *En el caso que se observe un jaguar en las zonas de uso público del parque nacional o en zonas aledañas al Parque Nacional además de todos los puntos anteriores se debe considerar lo siguiente:*
  - o *Si va acompañado de infantes, levántelos lentamente sin agacharse. Los niños pueden ser considerados como presa para el jaguar, debido a su tamaño y contextura.*
  - o *Mantenga a los infantes alzados, no los ponga en el suelo, y ellos también deben alzar los brazos.*

### 11. Otras disposiciones:

- *Nunca trate de emplear cebos (e.g. comida) para atraer al jaguar, ya que esto puede ocasionar que el jaguar relacione al humano con comida, y por consiguiente aumentar la probabilidad de un ataque.*
- *De acuerdo al Reglamento de uso público, se prohíbe ingresar al Parque con animales domésticos. Los animales domésticos pueden causar una reacción agresiva por parte del jaguar. Si el jaguar ataca a un perro no intente meterse en la pelea, es posible que usted salga herido aún y cuando el jaguar no esté peleando con usted. Aléjese lentamente según lo descrito en este protocolo.*

**SEGUNDO:** Que la Administración de las Áreas Protegidas deberá realizar la debida comunicación a los funcionarios, los investigadores, las Asociaciones de Desarrollo, las empresas turísticas de la zona y los guías de turismo. Asimismo, aplicará la legislación vigente en caso de encontrar personas incumpliendo la presente resolución.

**TERCERO:** Notifíquese la presente por medio de la página web del Área de Conservación Tortuguero.



SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN  
ÁREA DE CONSERVACIÓN TORTUGUERO  
DIRECCION REGIONAL



COMUNIQUESE



**LAURA GABRIELA RIVERA QUINTANILLA**  
**DIRECTORA DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN TORTUGUERO**

Ministerio del Ambiente y Energía. Área de Conservación Tortuguero. En Guápiles entregó el original de la resolución No. SINAC-ACTo-D-RES-053-2016 de las catorce horas y treinta minutos del ----- del dos mil dieciséis.

Recibe/nombre: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_ a las  
\_\_\_\_\_ horas \_\_\_\_\_ minutos del \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ del 201\_\_\_\_\_.

Notificado por: \_\_\_\_\_

